

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

INE/CG911/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR LA CIUDAD DE MÉXICO AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO CONTRA SU CANDIDATA POR LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, LA C. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

Ciudad de México, a 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente identificado bajo la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX.**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito inicial de queja. El veintidós dos de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena, ante la Junta Distrital 06 en la Ciudad de México, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b), c) y d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

III. Narración de Hechos: El día 17 de junio del presente año a las 14:35 horas aproximadamente, observé un gallardete en una esquina de la vía pública en la Demarcación Gustavo A. Madero toda vez que a lo largo de toda la demarcación hay un gran número, en él se publicitaban las direcciones electrónicas [redes sociales] de una candidata y al realizar una búsqueda en internet de las direcciones electrónicas impresas en el gallardete citado, encontré en la cuenta de Twitter: @AriasNora, que hay una publicación del día diez de mayo del corriente año, en una serie de imágenes fotográficas, en la primera de ellas se observa tres personas de sexo femenino, y dos personas de sexo masculino, una de las mujeres viste una camisa blanca con letras rosas bordadas, en donde se alcanza a leer "NORA ARIAS" y un chaleco de color amarillo, lo cual hace presumir que es la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, de lado izquierdo tomados de la mano y elevando los brazos se encuentra un sujeto al parecer de sexo masculino que viste playera blanca y chaleco amarillo quien responde al nombre de DAVID CHÁVEZ RÍOS presidente del PRD en la CDMX, del lado derecho de la C. Nora Arias, tomadas de la mano y elevando los brazos se encuentra otra mujer quien viste una camisa de color blanco y pantalón de mezclilla azul cielo quien responde al nombre de MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, Candidata a la Jefatura de Gobierno de la CDMX por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", la deducción de que es Alejandra Barrales, es resultado del escrito que aparece en la parte superior del twitter que se encuentra en la página oficial de la candidata con fecha lo de junio del 2018 "Recibimos a nuestra candidata de #PorLaCDMXAlFrente@BarralesM en la Colonia #MartinCarrera. Vamos directo a la victoria el próximo 1 de julio...", a su costado y de igual manera tomadas de la mano y levantando los brazos se encuentra una mujer que viste camisa blanca y chaleco amarillo, ella responde al nombre de DELIA SOTO candidata a Diputada por el Distrito 4, de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", junto a ella se encuentra una persona de sexo masculino que viste camisa blanca con los logotipos de pos Partidos Políticos que integran "POR MEXICO AL FRENTE" y pantalón de mezclilla oscura, dicho sujeto responde al nombre de VICTOS HUGO LOBO ROMÁN candidato a Diputado Local Plurinominal "POR MÉXICO AL FRENTE" a espaldas de los candidatos se aprecia un gallardete de la C. Alejandra Barrales y banderas blancas y amarillas. En la segunda imagen se observa a una mujer de sexo femenino la cual viste una camisa blanca y pantalón de mezclilla azul con cabello negro lacio a los hombros, que por el encabezado de la publicación me hace presumir que es la candidata a la Jefatura de Gobierno por la Ciudad de México por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", La C. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, quien sostiene un micrófono, da la apariencia de estar pronunciando un discurso para los presentes. misma que se encuentra parada sobre un templete el cual tiene un recubrimiento de color blanco con letras impresas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

pero ilegibles, dicho templete se encuentra colocado en medio y los espectadores quienes lo rodean y visten playeras amarillas, blanca, gorras amarilla, blancas y banderas de tela blancas y amarillas en una de ellas se lee claramente una impresión en color rosa Nora Arias, y pancartas con el nombre de la candidata su fotografía y los logotipos de los Partidos Políticos que integran la Coalición, en la tercer imagen se observa a la C. Nora Arias candidata a la Alcaldía de la Delegación Gustavo A. Madero por "POR MÉXICO AL FRENTE" levantándose de una silla y saludando a los asistentes a su evento masivo, junto a ella sentada del lado rececho de la imagen se observa a la C. Alejandra Barrales candidata a la Jefatura de Gobierno de la CDMX de "POR MÉXICO AL FRENTE" aplaudiéndole a la C. Nora Arias, también se observa a la C. Dalia Soto contendiente a la Diputación por el Distrito 04 de la Delegación Gustavo A. Madero, del lado izquierdo de la imagen junto a la C. Nora Arias se observan sentados aplaudiendo y haciendo una expresión de alegría a los C. Raúl Flores Coy Presidente del PRD, en la Ciudad de México y el C. David Chávez Ríos candidato a Diputado Federal Por el Distrito 02 lectoral en la Ciudad de México, atrás de ellos se observa aproximadamente a 50 personas aplaudiendo gritando vistiendo playeras blancas y amarillas, gorras amarillas y banderas de color blancas con letras de color rosa, en la cuarta imagen se observa la C. Nora Arias candidata a la alcaldía, a la C. Delia Soto candidata a la Diputación Local del Distrito 04, el C. David Chávez Ríos candidato a Diputado Federal por el Distrito 02 , todos por la Delegación Gustavo A. Madero por "POR MÉXICO AL FRENTE "abrazados y posando para la fotografía. Estos hechos e dieron en la colonia Martin Carrera en la Delegación Gustavo A. Madero, tal y como lo indica la leyenda que aparece en la parte superior de las imágenes publicadas en la cuenta d Twitter: @AriasNora.

Al navegar en el portal digital de la Comisión de Fiscalización UTF Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral INE, encontré un apartado en donde [i] escribiendo el nombre del candidato: NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, después insertando [2] el cargo de elección por el cual contiene: ALCALDE, [3] la ciudad: CIUDAD DE MÉXICO y [4] la delegación: GUSTAVO A. MADERO. Seguí requisitando el formulario, ingresando [5] Tipo de Proceso: CAMPAÑAS, después ingresé el [6] Proceso Electoral: 2017-2018, asimismo el [7] Ámbito: Local, y también ingresé la [8] Coalición: POR LA CDMX AL FRENTE, [9] subnivel de entidad: GUSTAVO A. MADERO; así las cosas en dicho portal, se encuentra un documento denominado AGENDA que se compone en cuanto a su diseño con un identificador de contabilidad que se tiene el número 47660, asimismo un listado donde abarca la fecha de evento, el horario de inicio, fin (finalidad), detalles del evento, tipo, nombre, descripción, la entidad, el ayuntamiento, el Distrito, el lugar exacto del evento y el estatus del evento, el período en el cual comprende el reporte de AGENDA con la fecha de inicio 29/04/2018 y fecha final el 27/06/2018.

Al buscar el evento al cual acudió el día lo de junio, observé que supuestamente inició a las 12:00 horas y concluyó a las 13:00 horas, este fue de carácter público, y supuestamente fue una plática con los vecinos de la colonia Martin Carrera de la Delegación Gustavo A. Madero, concretamente, establece en su informe (AGENDA) que fue un recorrido con los vecinos de la Colonia Martin Carrera, en la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

El evento registrado en la Agenda de eventos públicos que se encuentra en la página de la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, sí fue realizado, y aparece en su cuenta de Twitter: @AriasNora, el diez de junio del 2018 sin embargo omitió especificar que no fue un recorrido, sino un evento masivo en donde acudieron varios candidatos a puestos de elección popular por el "POR MÉXICO AL FRENTE" dentro de estos la C. Alejandra Barrales, en donde se contrató un templete, cillas plegables, equipo de audio y muchas playeras, gorras y banderas para repartir entre los asistentes.

VIOLACIONES

1. Conforme al artículo 203 del Reglamento de Fiscalización observo, que al no coincidir la Agenda de Eventos Políticos con los eventos observados en la cuenta de redes sociales Twitter, , misma que se confirma le pertenecen a la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, que dado que en los gallardetes que se encuentran por toda la Delegación Gustavo A. Madero, en su diseño aparecen las citadas cuentas de redes sociales y que evidentemente son el medio por el cual informa y se comunica con la base electoral de la delegación Gustavo A. Madero, es por tanto que identifico de manera inequívoca a este [la no coincidencia de la agenda] suceso como una discrepancia en la información otorgada a las autoridades electorales que tiene la intención de eludir ilegalmente la normatividad en materia de fiscalización.

Así las cosas, la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, deja de reportarle a la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, los gastos reales y su valor razonable establecido en el artículo 25 y 26 del Reglamento de Fiscalización, de sus eventos puesto que en las imágenes que publica en su cuenta de Twitter: @AriasNora, se pueden observar:

- 1. Un templete;*
- 2. Un número importante de sillas;*
- 3. Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica;*
- 4. Vehículos que transportan todo el universo logístico del evento;*
- 5. Adornos; y*
- 6. Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades.*

El listado enunciativo que precede, evidentemente no corresponde a los datos que la Unidad Técnica de Fiscalización UTF tiene de conocimiento. Todos estos bienes onerosos que la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, no contempla en los supuestos recorridos reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, constituyen parte integral de sus GASTOS DE CAMPAÑA y con la finalidad de evadir los reportes reales de estos gastos evidentemente orientados a aminorar el riesgo de exceder TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, constituyen una irregularidad que es efectivamente investigable para efecto de que la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

"POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, deba de incluir las omisiones en su [1] informe consolidado de los gastos de campaña, [2] que esas omisiones sean adicionadas a sus gastos de campaña, [3] que se le sancione por la extemporaneidad de la exhibición de la información, que le sea impuesta una [4] sanción en dinero por las omisiones que sean detectadas, que [5] le sea añadida a sus gastos de campaña para efecto de hacer una cuantificación real y acorde a la realidad fáctica, y que en todo caso [6] se solicite a la infractora un informe acerca del origen de los recursos que ha sido omisa en reportar, de lo contrario se estaría permitiendo que la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, incurra deliberadamente no solo en omisiones sin reproche legal, sino que continúe su actividad evasiva para promoverse de manera descontrolada con recursos no aclarados y que ese comportamiento lesione los principios de equidad e imparcialidad, toda vez que el Reglamento de Fiscalización en el artículo 143 Bis es imperativo en la obligatoriedad en el reporte de Agenda de Eventos Políticos, en los tiempos que en él se indican.

2. De la relación que guardan el artículo 230 y el artículo 243 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende los gastos obligatoriamente comprobables ante la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, lo cual, derivado del numeral 1 de este apartado, tenemos que los gastos que se reportan en lo que se establece como un "recorrido" no son los mismos de aquellos que se reportan como gastos para eventos masivos. Por lo que se puede establecer con certeza que la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, no ha reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización UTF con veracidad ni oportunidad sus gastos de campaña.

3. De los numerales anteriores y del artículo 76 de la Ley General de los Partidos Políticos se desprende lo que debe ser contemplado como gasto de campaña y que la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, como se puede observar con lo planteado en los numerales 1,2 y 3 que anteceden al presente, no reporte a sabiendas que es una obligación legal.

...

PRUEBAS

I.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en un gallardete, ubicado en la calle de Asperón, esquina con la Avenida Talismán en la colonia Tres Estrellas en la Demarcación Gustavo A. Madero, de donde se obtuvieron las direcciones electrónicas:

Imagen.

II. PRUEBA TÉCNICA.- Tres fotos derivadas de captura de pantalla de la cuenta de twitter identificada como, con la liga electrónica [\[1\]](https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122) <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122> mismas pruebas de las que

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

solicito el perfeccionamiento mediante las diligencias de Oficialía de Fe Electoral, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a fin de que se confirme lo que planteo y se llegue a la convicción de la realidad fáctica.

Imagen.

Imagen.

Imagen.

Con estas pruebas acredito que la infractora, se encontraba en "LA COLONIA MARTIN CARRERA" evento reportado la Unidad Técnica de Fiscalización como "RECORRIDO CON LOS VECINOS DE LA COLONIA MARTIN CARRERA" de fecha 10 de JUNIO, como se denota en las imágenes que se anexan en el capítulo de las PRUEBAS con el numeral II fue un evento en donde se colocaron accesorios para eventos del tipo masivo, lo que demuestra que la agenda de eventos políticos de la campaña electoral 2017-2018, en el ámbito local a nombre de la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, ante la Comisión de Fiscalización UTF "Unidad Técnica de Fiscalización", e Instituto Nacional Electoral, para estar en "LA COLONIA MARTIN CARRERA", evade reportar gastos por concepto de TEMPLETE, SILLAS, SONIDO, y todo los enseres básicos y sofisticados para eventos masivos y que discrepan con el reporte de gastos de campaña.

III. INSPECCIÓN OCULAR. - Consistente en confirmar en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que las cuentas de redes sociales, dirección electrónica que se indica, efectivamente son las que de forma indudable se le atribuyen al infractor y que son:

{1} <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122>

{2} <file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>

Con esta prueba, acredito que la infractora [1] se ostenta como poseedora de esas cuentas de redes sociales electrónicas y [2] efectivamente ella ha enviado esa información a través de ellas para fines de promoción electoral y además [3] estuvo en lugar distinto al reportado a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en que esta H. Autoridad Investigadora, solicite UNA COTIZACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO a la empresa dedicada a el alquiler de SILLAS, Y TODO LO QUE SE CONSIDERA BÁSICO PARA EVENTOS MASIVOS, para efecto de allegarse de un costo real y en dinero del monto que deberá de sumarse a los gastos de campaña del infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

Con esta prueba pretendo acreditar que el gasto que el infractor reporta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral discrepa con la realidad acontecida, debido a sus actividades de campaña no reportadas.

V. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en los reportes realizados por el infractor en la dirección electrónica {2} <file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf> del Instituto Nacional Electoral. A esta prueba solicito, si esta autoridad así lo considera procedente, se realicen las diligencias de Oficialía de Fe Electoral, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a fin de que se confirme lo que planteo y se llegue a la convicción de la realidad fáctica en cuanto a esta prueba me refiero.

Con esta prueba acredito de forma fehaciente que la infractora, efectivamente ha reportado lo que en dicho documental se establece y que no concuerda bajo ninguna circunstancia con las sus actividades reales de campaña.

VI. PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en la inspección ocular y certificación de los link que se encuentran en el presente curso como pruebas técnicas

{1} <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122>
{2} <file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>

VII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente y que relaciono con todas y cada uno de los argumentos esgrimidos y pruebas ofrecidas.

VIII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo aquello que beneficie los intereses de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

Primero. - Tenerme por presentado con la calidad que me ostento e interponiendo la DENUNCIA en contra de NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO POR LA · COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE" EN LA CIUDAD DE MÉXICO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Segundo. - Dar secuela procesal a la presente DENUNCIA, declarando la sustanciación del Procedimiento.

(...)"

III. Elementos de prueba aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

- Imagen de un gallardete
- Tres fotos derivadas de captura de pantalla de la cuenta de Twitter
- Las URL´s <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122> y <file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>

IV. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; iniciando el procedimiento número **INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX**; registrándolo en el libro de gobierno. Admitiendo a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; se procedió a notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del presente procedimiento de queja; así como al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, el inicio del presente procedimiento de queja; notificar y emplazar a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y los documentos anunciados en el mismo para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes; así mismo se publicó el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral .

V. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y la cédula respectiva fueron publicados oportunamente.

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35420/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35421/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VIII. Segundo escrito de queja. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena, ante la Junta Distrital 06 en la Ciudad de México, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

IX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b), c) y d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

III. Narración de Hechos: ... día primero de junio del corriente año, en la que se observan una serie de cuatro imágenes fotográficas con un encabezado en donde se lee "hoy estuvimos en la colonia Ampliación Providencia...", en la primera de las imágenes se observan una persona del sexo femenino colocada de perfil, con una cabellera larga rubia, la cual viste una camisa blanca y un chaleco amarillo, lo cual hace presumir que es la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, al fondo se observa una gran lona blanca, en donde se alcanza a ver unos rulos rubios, con un cintillo color amarillo en donde se alcanza a leer no....mx y los logotipos de facebook y twitter, en la segunda imagen se observa a una persona del sexo femenino la cual viste una camisa blanca y un chaleco amarillo, pantalón azul, lo cual hace presumir que es la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, quien junto a tres sujetos dos de sexo femenino y uno de sexo

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

masculino se sostienen de la mano, detrás de ellos se encuentra una lona de aproximadamente 3 metros de largo por 2 metros ancho, de color blanco con las letras impresas de color Rosa Nora Arias, en la parte de debajo de color negro alcaldesa, abajo vota el 1 de julio y los logotipos de los partidos PAN, PRD Y MC, a un costado la imagen de la candidata y en la parte de abajo sus redes sociales, debajo de lo antes descrito se lee en letras muy grandes NORA ARIAS, alcaldesa, candidata. En una tercera imagen se observa a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, tomándose una selfie con una persona de sexo femenino, encabezando una caminata de aproximadamente wo personas. En una cuarta imagen se ve a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras abrazando a una y besando a una niña, que se encuentra sentada sobre un templete de recubrimiento blanco, sobre el mismo templete hay una niña con playera blanca con la imagen de un emoticono de color amarillo con ojos de forma de corazón rojos y abajo el nombre de Nora Arias viéndolas y dos niños caminando, detrás de ellas has varias personas con gorras y playeras de color rosa mexicano.

...

Al buscar el evento al cual acudió el día primero de junio, observé que había dos, el primero cuál supuestamente inició a las 18:00 horas y concluyó a las 19:00 horas, el segundo supuestamente inicio a las 17:00 horas y concluyo 17:36, estos fueron de carácter público, y supuestamente fueron unos recorridos con los vecinos de las colonias San José de la Escalera y Santiago Atepetlac en Gustavo A. Madero, concretamente, establece en su informe (AGENDA) que fueron unos recorridos para dar a conocer sus propuestas de campaña a la comunidad de la colonia Santiago Atepetlac y a la comunidad de la Colonia Esmeralda, en la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero. Al buscar el evento al cual acudió el día lo de junio, observé que supuestamente inició a las 12:00 horas y concluyó a las 13:00 horas, este fue de carácter público, y supuestamente fue una plática con los vecinos de la colonia Martin Carrera de la Delegación Gustavo A. Madero, concretamente, establece en su informe (AGENDA) que fue un recorrido con los vecinos de la Colonia Martin Carrera, en la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero.

Los eventos registrados en la Agenda de eventos públicos que se encuentra en la página de la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, no fueron realizado en los lugares y de la forma en la que aparecen registrados en la página de la UTF como recorrido con los vecinos y en la Colonia San José la Escalera, y recorrido con los vecinos de la Colonia Santiago Atepetlac y omitió especificar que además de una caminata también realizo un evento probablemente de carácter masivo por lo que se colocó un templete y que a juzgar en las imágenes publicadas por ella en su cuenta de Twitter: @AriasNora, efectivamente fue de carácter masivo, en donde ella se presentó junto con otras personas.

VIOLACIONES

1. ...

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

1. *Un templete;*
2. *Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica;*
3. *Vehículos que transportan todo el universo logístico del evento;*
4. *Adornos; y*
5. *Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades.*

...

PRUEBAS

I.- PRUEBA TÉCNICA. *Consistente en un gallardete, ubicado en la calle de Asperón, esquina con la Avenida Talismán en la colonia Tres Estrellas en la Demarcación Gustavo A. Madero, de donde se obtuvieron las direcciones electrónicas:*

Imagen.

II. PRUEBA TÉCNICA. *- Tres fotos derivadas de captura de pantalla de la cuenta de twitter identificada como, con la liga electrónica [\[1\]](https://twitter.com/AriasNoraistatus/992857063008210944) <https://twitter.com/AriasNoraistatus/992857063008210944> mismas pruebas de las que solicito el perfeccionamiento mediante las diligencias de Oficialía de Fe Electoral, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a fin de que se confirme lo que planteo y se llegue a la convicción de la realidad fáctica.*

Imagen.

Con estas pruebas acredito que la infractora, se encontraba en "AMPLIACIÓN PROVIDENCIA" y no en los eventos reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización como "RECORRIDO CON LOS VECINOS" con la descripción "DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS DE CAMPAÑA A LA COMUNIDAD DE LA COLONIA SANTIAGO ATEPETLAC" de fecha 01 de junio, como se denota en las imágenes que se anexan en el capítulo de las PRUEBAS con el numeral II, evento en donde se colocaron accesorios para eventos del tipo masivo, lo que demuestra que la agenda de eventos políticos de la campaña electoral 2017-2018, en el ámbito local a nombre de la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, ante la Comisión de Fiscalización UTF "Unidad Técnica de Fiscalización", e Instituto Nacional Electoral, para estar en "RECORRIDO" y "DAR A CONOCER A LOS VECINOS LAS PROPUESTAS DE TRABAJO PARA LA ALCALDIA EN SU COMUNIDAD" de fecha 01 de junio, evade reportar gastos inicialmente establecidos como "RECORRIDO" lo cual se desvirtúa con las imágenes en donde hay un templete y otros accesorios que no son ocupados en recorridos.

III. INSPECCIÓN OCULAR. *- Consistente en confirmar en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

Materia de Fiscalización, que las cuentas de redes sociales, dirección electrónica que se indica, efectivamente son las que de forma indudable se le atribuyen al infractor y que son:

{1} <https://twitter.com/AriasNora/status/992857063008210944>

...

***VI. PRUEBA TÉCNICA.** - Consistente en la inspección ocular y certificación de los link que se encuentran en el presente ocurso como pruebas técnicas*

{1} <https://twitter.com/AriasNora/status/992857063008210944>

(...)”

X. Elementos de prueba aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Imagen de un gallardete
- La URL <https://twitter.com/AriasNora/status/992857063008210944>

XI. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; iniciando el procedimiento número **INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX**; registrándolo en el libro de gobierno. Admitiendo a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; se procedió a notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del presente procedimiento de queja; así como al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, el inicio del presente procedimiento de queja; notificar y emplazar a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y los documentos anunciados en el mismo para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes; así mismo se publicó el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral.

XII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y la cédula respectiva fueron publicados oportunamente.

XIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35422/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XIV. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35423/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XV. Tercer escrito de queja. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena, ante la Junta Distrital 06 en la Ciudad de México, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

XVI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b), c) y d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos por el quejoso en su escrito de queja:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

“(…)

III. Narración de Hechos: ... día catorce de junio del corriente año, en ella una serie de imágenes fotográficas que en la primera de ellas, se observan aproximadamente a 300 personas sentadas en sillas blancas tipo tiffany alrededor de mesas rectangulares con manteles de color blanco y amarillo, dichas mesas tienen un centro de mesa de follaje verde y rosas color amarillo, se observa que las personas ya comieron ya que tienen vasos de cristal con una bebida líquida de color negro y platos de color blanco con residuos de comida, las personas aplauden, y se encuentran dentro de un inmueble que al parecer es un establecimiento mercantil tipo salón de eventos sociales, en la segunda imagen se observa a una persona de sexo femenino la cual viste una camisa blanca con letras negras bordadas "NORA ARIAS", y un chaleco de color amarillo, lo cual hace presumir que es la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición \ "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, quien sostiene un micrófono, da la apariencia de estar pronunciando un discurso para los presentes, a sus espaldas se observa una mesa rectangular con un mantel blanco y amarillo y un cetro de mesa de flores amarillas y un arreglo de flores color rosa pastel y azul pastel un embase de Coca Cola con producto a la mitad, un servilletero, tres personas dos de sexo masculino y una de sexo femenino escuchando atentamente el discurso de la C. Nora Aria, un gallardete que cuelga del techo de color blanco con la letras negras, y una lona en la cual solo se aprecia el rostro de la C. Nora Arias, en la tercer imagen se observa la C. Nora Arias de pie en medio de mesas rectangulares sosteniendo un micrófono al parecer esta pronunciando un discurso dentro de un salón de eventos sociales en donde se observa dos lonas promocionales de la candidata empotradas en mamparas, los asistentes están sentados alrededor de las mesas, en el techo cuelgan telas blancas decorativas, en la cuarta imagen se observan cuatro personas tres de sexo femenino y uno de sexo masculino todos se encuentran sentados, excepto una de ellas quien viste una blusa roja y un traje sastre gris, esta pronunciando un discurso junto a la C. Nora Arias, otra persona a lado izquierdo de ella la observa mientras come, a su lado derecho se encuentra la C. Nora Arias quien sonríe observándola, junto a la C. Nora Arias se encuentra una persona de sexo masculino escuchando, la mesa esta vestida de manteles blancos y amarillos con un centro de mesa de flores color rosa pastel y azul cielo, a sus espalda esta una mampara, en la cual se observa una lona de color blanco con la leyenda "Nora Arias Alcaldesa" en letras negras y la fotografía del rostro de la candidata. Estos hechos se dieron "con vecinos y vecinas de #GAM, con quienes compartimos nuestras propuestas rumbo a la alcaldía", tal y como lo indica la leyenda que aparece en la parte superior de las imágenes publicadas en la cuenta de Twitter: @AriasNora.

...

Al buscar el evento al cual acudió el día catorce de junio, observé que solo había uno, el cuál supuestamente inició a las 11:00 horas y concluyó a las 12:00 horas, este fue de carácter público, y supuestamente fue una recorrido con los vecinos de la colonia Nueva Atzacualco en Gustavo A. Madero, concretamente, establece en su informe (AGENDA) que fue un recorrido para dar a conocer sus propuestas de campaña a la comunidad de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

la colonia Nueva Atzacolco, en la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero.

El evento registrado en la Agenda de eventos públicos que se encuentra en la página de la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, no fue realizado, sin embargo la candidata omitió notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización UTF que el evento que si realizo y acudió fue el que aparece en su cuenta de Twitter: @AriasNora, el catorce de junio del 2018 en donde omitió la ubicación de en donde se realizo, no especifico que fue dentro de un inmueble de uso comercial y por su aspecto es utilizado para fiestas y reuniones, que los asistentes escucharon su discurso sentados, que se les preparo un banquete, que era un evento privado, y que era un evento elegante, esto derivado de los adornos, del inmueble, su iluminación, los adornos de telas en el techo, el piso con recubrimiento de alfombra.

VIOLACIONES

1. ...

1. *La renta de un local comercial*
2. *Un número importante de sillas y mesas*
3. *Por lo menos una lona de grandes dimensiones;*
4. *Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica;*
5. *La elaboración de un banquete para los comensales*
6. *Adornos; y*
7. *Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades.*

...

PRUEBAS

I.- PRUEBA TÉCNICA. *Consistente en un gallardete, ubicado en la calle de Asperón, esquina con la Avenida Talismán en la colonia Tres Estrellas en la Demarcación Gustavo A. Madero, de donde se obtuvieron las direcciones electrónicas:*

Imagen.

II. PRUEBA TÉCNICA.- *Tres fotos derivadas de captura de pantalla de la cuenta de twitter identificada como, con la liga electrónica [\[1\] https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122](https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122) mismas pruebas de las que solicito el perfeccionamiento mediante las diligencias de Oficialía de Fe Electoral, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a fin de que se confirme lo que planteo y se llegue a la convicción de la realidad fáctica.*

Imagen.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

Con estas pruebas acredito que la infractora, se encontraba en "CON VECINAS Y VECINOS DE #GAM" evento no reportado la Unidad Técnica de Fiscalización y en el evento que si reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización como "RECORRIDO CON LOS VECINOS DE LA COLONIA NUEVA ATZACOALCO" no acudió, como se denota en las imágenes que se anexan en el capítulo de las PRUEBAS con el numeral II, fue un evento lujoso en un salón de fiestas, lo que demuestra que la agenda de eventos políticos de la campaña electoral 2017-2018, en el ámbito local a nombre de la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, ante la Comisión de Fiscalización UTF "Unidad Técnica de Fiscalización", del Instituto Nacional Electoral, evade reportar gastos por concepto de RENTA DE UN SALON DE FIESTAS, SILLAS, MESAS, MANTELERIA, CENTROS DE MESA, BANQUETE, y todo los enseres básicos y sofisticados para eventos de este tipo y que discrepan con el reporte de gastos de campaña al igual que en el evento reportado como "RECORRIDO CON LOS VECINOS DE LA COLONIA NUEVA ATZACOALCO", con las mismas características.

III. INSPECCIÓN OCULAR. - Consistente en confirmar en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que las cuentas de redes sociales, dirección electrónica que se indica, efectivamente son las que de forma indudable se le atribuyen al infractor y que son:

{1} <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122>
{2} <file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>
{3} Link: <https://www.facebook.com/ariasnora/>
...

(...)"

XVII. Elementos de prueba aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Imagen de un gallardete
- Las URL´s
<https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122>
<file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>
<https://www.facebook.com/ariasnora/>

XVIII. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; iniciando el procedimiento número **INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX**; registrándolo en el libro de gobierno. Admitiendo a trámite y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

sustanciación el escrito de queja en cita; se procedió a notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del presente procedimiento de queja; así como al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, el inicio del presente procedimiento de queja; notificar y emplazar a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y los documentos anunciados en el mismo para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes; así mismo se publicó el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral .

XIX. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y la cédula respectiva fueron publicados oportunamente.

XX. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35424/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XXI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35425/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XXII. Cuarto escrito de queja. El veintidós dos de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena, ante la Junta Distrital 06 en la Ciudad de México, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

XXIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b), c) y d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

III. Narración de Hechos: ... día 15 de junio del corriente año, en ella una serie de imágenes fotográficas que en la primera de ellas, se observa observa a una persona de sexo femenino la cual viste una camisa blanca con letras rosas bordadas, en donde se alcanza a leer "ARIA" y un chaleco de color amarillo, lo cual hace presumir que es la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, quien sostiene un micrófono, da la apariencia de estar pronunciando un discurso para los presentes, a su espalda se observa una mampara con una lona con el fondo blanco y letras en color rosa, en la segunda imagen de arriba hacia abajo de lado izquierdo se observa la C. Nora Aria sonriendo posando para la fotografía en medio de 7 niños y niñas los cuales visten uniforme escolar y dos sujetos de sexo femenino y masculino, a sus espaldas se observa la mampara con una lona con el fondo blanco y letras en color rosa, en la tercer imagen se observa a la C. Nora Arias la cual viste una camisa blanca, un chaleco de color amarillo y pantalón de mezclilla azul claro, se encuentra de cuclillas sobre un templete, saludando a una persona de sexo femenino de la tercera edad quien viste una playera de color amarillo y un suéter de estambre de color café, en la cuarta imagen la C. Nora Arias la cual viste una camisa blanca, un chaleco de color amarillo y pantalón de mezclilla azul claro, se encuentra de cuclillas sobre un templete con recubrimiento en color blanco, abrazando a una niña que sostiene un globo de color amarillo, ambas están posando y sonriendo para la fotografía, a su espalda hay un niño de aproximadamente 2 años que espera para tomarse la foto con la candidata, en la quinta imagen se observan aproximadamente a 400 personas sentadas en sillas plegables, bajo una lona de grandes dimensiones de color blanco, con globos de color amarillo, mechudos, la mayoría de los asistentes visten playeras de color amarillo con la impresión del sol azteca logotipo del Partido Político PRD, y la C. Nora Arias en el primer plano de la fotografía, sosteniendo un micrófono, da la apariencia de estar

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

pronunciando un discurso para los presentes y caminado sobre un templete con recubrimiento blanco, en la sexta imagen se observa a la C. Nora Arias cual viste una camisa blanca con letras rosas bordadas, en donde se alcanza a leer "NORA ARIAS" y un chaleco de color amarillo, en medio de aproximadamente 40 personas las cuales visten playeras amarillas con el logotipo y letras del PRD, playeras blancas con el nombre impreso de la candidata y emoticonos de caras amarillas con corazones rojos en los ojos, gorras de color blanco con negro, todos posando para una fotografía, mirando hacia el fotógrafo y sonriendo, a sus espaldas se encuentra un mampara con un lona de grandes dimensiones con el nombre de Nora Arias en color rosa y se alcanza a observar la parte superior de la cabeza de la candidata.

...

Al buscar el evento al cual acudió el día quince de junio, observé que habla 3 eventos con la misma fecha, el primero supuestamente inició a las 18:30 horas y concluyó a las 19:30 horas, este fue de carácter público, y supuestamente fue un recorrido con los vecinos de la colonia Martin en Gustavo A. Madero, concretamente, establece en su informe (AGENDA) que fue un recorrido para dar a conocer sus propuestas de campaña a la comunidad de, en la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero, el segundo evento supuestamente inició a las 18:30 horas y concluyó a las 19:30 horas, este fue de carácter público, y supuestamente fue una "CARRERA", concretamente establece en su informe (AGENDA) que fue en la colonia Martin Carrera, en la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, el tercer evento supuestamente inició a las 17:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, este fue de carácter público, y supuestamente fue un recorrido con los vecinos de la colonia Cuchilla del Tesoro en Gustavo A. Madero, concretamente, establece en su informe (AGENDA) que fue un recorrido para dar a conocer sus propuestas de campaña a la comunidad de la Colonia Cuchilla del Tesoro, en la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero.

Los eventos registrados en la Agenda de eventos públicos que se encuentran en la página de la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, además de manifestar incongruencias en el horario ya que 2 de ellos se realizarían en el mismo horario, no se realizó ninguno, sin embargo en su cuenta de Twitter: @AriasNora, el día quince de junio del 2018, se observa un evento masivo en donde los asistentes escucharon su discurso sentados, bajo una lona de grandes dimensiones de color blanco, la candidata pronuncio su discurso sobre un templete, utilizo equipo de audio , a sus espaldas colocaron una mampara con una lona de aproximadamente 2.30 metros de alto por 3.00 metros de longitud con el nombre de la candidata impreso y su fotografía, a los asistentes les repartieron playeras gorras, globos, mechudos , todos promocionando la candidatura de la C. Nora Arias, dicho evento la candidata omitió notificarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, y que a juzgar en las imágenes publicadas por ella en su cuenta de Twitter: @AriasNora, fue de carácter masivo..

VIOLACIONES

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

1. ...

1. *Un templete;*
2. *Un número importante de sillas y mesas*
3. *Por lo menos una lona de grandes dimensiones;*
4. *Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica;*
5. *Vehículo que transporta todo el universo logístico del evento;*
6. *Adornos; y*
7. *Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades.*

...

PRUEBAS

I.- PRUEBA TÉCNICA. *Consistente en un gallardete, ubicado en la calle de Asperón, esquina con la Avenida Talismán en la colonia Tres Estrellas en la Demarcación Gustavo A. Madero, de donde se obtuvieron las direcciones electrónicas:*

Imagen.

II. PRUEBA TÉCNICA.- *Tres fotos derivadas de captura de pantalla de la cuenta de twitter identificada como, con la liga electrónica <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122> mismas pruebas de las que solicito el perfeccionamiento mediante las diligencias de Oficialía de Fe Electoral, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a fin de que se confirme lo que planteo y se llegue a la convicción de la realidad fáctica.*

Imagen.

Imagen.

Con estas pruebas acredito que la infractora, se encontraba en "LA COLONIA SAN FELIPE DE JESUS" evento no reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización, como se denota en la imagen que se anexan en el capítulo de las PRUEBAS con el numeral II el cual fue un evento en donde se colocaron accesorios para eventos del tipo masivo, lo que demuestra que la agenda de eventos políticos de la campaña electoral 2017-2018, en el ámbito local a nombre de la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, ante la Comisión de Fiscalización UTF "Unidad Técnica de Fiscalización", e Instituto Nacional Electoral, no es respetada o esta truqueada, con la finalidad de evadir reportar gastos por concepto de TEMplete, SILLAS, LONAS, SONIDO, y todo los enseres básicos y sofisticados para eventos masivos y que discrepan con el reporte de gastos de campaña.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

III. INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en confirmar en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que las cuentas de redes sociales, dirección electrónica que se indica, efectivamente son las que de forma indudable se le atribuyen al infractor y que son:

{1} <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122>

{2} <file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>

{3} Link: <https://www.facebook.com/ariasnora/>

(...)"

XXIV. Elementos de prueba aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Imagen de un gallardete
- Las URL´s
<https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122>
<file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>
<https://www.facebook.com/ariasnora/>

XXV. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; iniciando el procedimiento número **INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX**; registrándolo en el libro de gobierno. Admitiendo a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; se procedió a notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del presente procedimiento de queja; así como al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, el inicio del presente procedimiento de queja; notificar y emplazar a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y los documentos anunciados en el mismo para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes; así mismo se publicó el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral.

XXVI. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

a) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y la cédula respectiva fueron publicados oportunamente.

XXVII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35426/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XXVIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35427/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XXIX. Quinto escrito de queja. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Morena, ante la Junta Distrital 06 en la Ciudad de México, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

XXX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b), c) y d) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

III. Narración de Hechos: ... día ocho de junio del corriente año, en ella una serie de imágenes fotográficas, en la primera de ellas se encuentra una persona de sexo femenino la cual viste una camisa blanca con letras rosas bordadas, en donde se alcanza a leer "ARIAS", un chaleco de color verde militar y unos pantalones de mezclilla, lo cual hace presumir que es la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, en medio de mujeres Y hombres que visten camisas tipo polo color blancas con el logotipo de Nora Arias del lado izquierdo de la camisa y del lado derecho los logotipos de los partidos políticos PAN, PRD y MC, y gorras blancas con negro con la impresión del sol azteca (logotipo del partido político PRD), enfrente de ellos, tres niñas una de ellas viste un playera de color amarillo con el logotipo de Nora Arias del lado izquierdo de la camisa y del lado derecho los logotipos de los partidos políticos PAN, PRD y MC , todos ellos posando para que les tomen una fotografía, en la segunda imagen se observan aproximadamente a loa personas sentadas sobre cillas plegables, dentro de un inmueble que al parecer es un establecimiento mercantil tipo salón de eventos sociales, con banderas del PRD de color amarillas, una lona de la Candidata, en la tercer imagen se observa a una mujer de sexo femenino la cual viste una camisa blanca con letras rosas bordadas, en donde se alcanza a leer "ARIAS" y un chaleco de color verde militar, lo cual hace presumir que es la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, quien abrazando a una niña y en cuclillas sostienen y observan la pantalla de una Tablet de la marca Apple color negro espacial, en la cuarta imagen esta la candidata abrazando a una persona de sexo femenino la cual viste una camisa blanca, están posando para una fotografía, a espaldas de ellas hay varias personas que por juzgar por su expresión facial están coreano alguna consigna a favor de la candidata.

...

Al buscar el evento al cual acudió el día ocho de junio, observé que solo había uno, el cuál supuestamente inició a las 17:00 horas y concluyó a las 18:00 horas, este fue de carácter público, y supuestamente fue una plática con los vecinos de la Colonia Santa Rosa en la delegación Gustavo A. Madero, concretamente, establece en su informe (AGENDA) que fue una platica para dar a conocer sus propuestas de campaña a la comunidad de la Colonia Santa Rosa, en la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero, en la Colonia Santa Rosa.

El evento registrado en la Agenda de eventos públicos que se encuentra en la página de la Unidad Técnica de Fiscalización UTF, sí fue realizado, y aparece en su cuenta de Twitter: @AriasNora, el ocho de junio del 2018 y omitió especificar que fue dentro de un inmueble y que los asistentes escucharon su discurso sentados.

VIOLACIONES

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

1. ...

1. *Un número importante de sillas;*
2. *Equipo de audio, micrófonos, amplificadores;*
3. *Vehículo que transporta todo el universo logístico del evento;*
4. *Adornos playeras, gorras, demás productos promocionales de su candidatura que reparte a los asistentes; y*
5. *Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades.*

...

PRUEBAS

I.- PRUEBA TÉCNICA. *Consistente en un gallardete, ubicado en la calle de Asperón, esquina con la Avenida Talismán en la colonia Tres Estrellas en la Demarcación Gustavo A. Madero, de donde se obtuvieron las direcciones electrónicas:*

Imagen.

II. PRUEBA TÉCNICA.- *Tres fotos derivadas de captura de pantalla de la cuenta de twitter identificada como, con la liga electrónica <https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122> mismas pruebas de las que solicito el perfeccionamiento mediante las diligencias de Oficialía de Fe Electoral, en concordancia con el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a fin de que se confirme lo que planteo y se llegue a la convicción de la realidad fáctica.*

Imagen.

Imagen.

Con estas pruebas acredito que la infractora, se encontraba en "LA COLONIA SANTA ROSA" evento si reportado la Unidad Técnica de Fiscalización como "PLATICA CON LOS VECINOS DE LA COLONIA SANTA ROSA" de fecha 8 de junio, como se denota en las imágenes que se anexan en el capítulo de las PRUEBAS con los numerales II, sin embargo en este evento se colocaron accesorios para eventos de carácter concurrido y no para una plática común con vecinos, de lo que demuestra que la agenda de eventos políticos de la campaña electoral 2017-2018, en el ámbito local a nombre de la candidata a la Alcaldía por la delegación Gustavo A. Madero por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, ante la Comisión de Fiscalización UTF "Unidad Técnica de Fiscalización", e Instituto Nacional Electoral, para estar en "LA COLONIA SANTA ROSA", evade reportar gastos por concepto de SILLAS, SONIDO, y todo los enseres básicos y sofisticados para eventos y que discrepan con el reporte de gastos de campaña.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

III. INSPECCIÓN OCULAR.- *Consistente en confirmar en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que las cuentas de redes sociales, dirección electrónica que se indica, efectivamente son las que de forma indudable se le atribuyen al infractor y que son:*

{1} <file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>

{2} [Link: https://www.facebook.com/ariasnora/](https://www.facebook.com/ariasnora/)

(...)"

XXXI. Elementos de prueba aportados en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Imagen de un gallardete
- Las URL´s
<https://twitter.com/AriasNora/status/992191234960773122>
<file:///C:/Users/noe/Downloads/CAM-ORD-CIUDAD DE MEXICO-47660.pdf>
<https://www.facebook.com/ariasnora/>

XXXII. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja de referencia; iniciando el procedimiento número **INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**; registrándolo en el libro de gobierno. Admitiendo a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; se procedió a notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del presente procedimiento de queja; así como al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, el inicio del presente procedimiento de queja; notificar y emplazar a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y los documentos anunciados en el mismo para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes; así mismo se publicó el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

XXXIII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y la cédula respectiva fueron publicados oportunamente.

XXXIV. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35428/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XXXV. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35429/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

XXXVI. Acuerdo de acumulación. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho se admitieron a trámite y sustanciación los expedientes **INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en la demarcación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, derivado de los escritos de queja donde se denuncian probables gastos no reportados derivados de la realización de eventos de la candidata denunciada, que podrían constituir presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de monto, origen, destino y aplicación de los recursos; acordando acumular y glosar los autos de los expedientes **INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**, al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX**; Identifíquense con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX y INE/Q-COF-**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

UTF/334/2018/CDMX; notificar el Acuerdo a las partes y, publicarse el acuerdo en los estrados de este Instituto Nacional Electoral.

XXXVII. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación.

- a) El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de acumulación y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El treinta de junio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y la cédula respectiva fueron publicados oportunamente.

XXXVIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35601/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de acumulación de los procedimientos de mérito.

XXXIX. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35600/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de acumulación de los procedimientos de mérito.

XL. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX y acumulados, al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el C. Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid.

- a) El dos de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36107/2018, se notificó el inicio, acumulación y emplazamiento al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el C. Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación exponga lo que a su derecho convenga, asimismo para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

b) El siete de julio de dos mil dieciocho, se recibió escrito firmado por el C. Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, mediante el cual se da respuesta al emplazamiento, acompañándolo con cinco (5) anexos que contienen la documentación, que a consideración del incoado contiene la documentación, que respalda sus afirmaciones; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(…)

Es decir la parte actora, no le asiste el derecho a ejercitar la acción que intenta, pues mi representada y los denunciados, no vulneraron el marco normativo electoral y sus causas de pedir, se encuentran desprovistas de insuficiencias jurídicas y carecen de los motivos suficientes y necesarios para plasmar lo que en su libelo inicial o escrito difamante refieren y menos aún, NO son acreditables las presuntas violaciones que le imputan a mi representada y a los denunciados, pues no se actualizan, las supuestas transgresiones a la normativa en referencia a lo que denuncia y de los que han proferido las aseveraciones y subjetividades que me han señalado e imputado a mí representada. Pues como se advertirá y se constata en los anexos respectivos, no se ha dejado de cumplir con todos y cada uno de los reportes de gastos de campaña aludidos en la queja presentada por el Partido quejoso. Menos aún que con dichas actos denunciados se haya vulnerado el marco electoral que señala. Ya que como se acreditara todos y cada uno de los gastos de campaña, han sido debidamente registrados y reportados, por lo que se adjuntan al presente escrito, sendas comprobaciones señaladas. Consecuentemente no se vulnera el marco normativo reglamentario ...

...

Pues los actos y omisiones que presuntamente nos imputan, no son ciertos y que la verdad histórica y la verdad legal de los hechos imputables NO CONSTITUYEN UNA UNIDAD, pues su sistema de pruebas no existe y se encuentra totalmente sustentado en FALSAS INTEPRETACIONES Y SUBJETIVACIONES EN RELACIÓN A la "narración de hecho" del escrito de queja identificado con el expediente INE-Q-COF-UTF-330-2018 CDMX, acumulado; que narra lo siguiente

...

De lo anteriormente narrado, es claro y evidente que es erróneo e impreciso que se haya actualizado tal vulneración, toda vez que la ignorancia que representa el partido actor, no le permite vislumbrar que estos actos fueron

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

reportados en PRORRATEO en la AGENDA DE LA CANDIDATA MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO y no así en la cuenta de erogaciones de gastos de campaña y en la cuenta de la candidata denunciada. Aunado a que de igual forma en el prorrateo a cargo de la candidata denunciada es evidente en lo relativo a dicho evento, tal y como se aprecia en los anexos a la presente contestación y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla

...

Por lo que es evidente que el actor y sus interpretaciones de los hechos denunciados, tienen una tendencia y línea política electoral que redundan en una hipótesis elucubrada por la imaginación y por la irracional forma de analizar y ver los hechos acontecidos, mismos que no son proporcionados a la realidad, pues en la especie, existen una serie de candados legales y de obligaciones en la materia en la que versa la queja, que previenen actos y omisiones que tutelan la sana contienda electoral y que inhiben conductas descritas en su queja, pues se ha cumplido en su totalidad son cada uno de los reportes dados en el Sistema Integral de fiscalización por su siglas identificadas como el SIF, tal y como se acredita en el acervo documental que se agrega al presente escrito.

Erróneamente denuncia un acto que se encuentra vinculado a los eventos públicos onerosos de parte de la candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, postulada por mi representada en coalición electoral con los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

Pues no basta el dicho de quien denuncia para con ello, acreditar un hecho presuntamente violatorio de la norma en referencia, sin un sistema de pruebas, que lo sustente y que lo acredite, pues en el caso concreto, dichos hechos no ocurrieron en el contexto en el que la queja se sustenta.

Con respecto a la queja INE-Q-COF-UTF-331-2018 CDMX;

Se tiene que considerar que se hacen valer las excepciones y defensas que corresponden en esta defensa, pues las aseveraciones narradas en la queja INE-Q-COF-UTF-331-2018 CDMX, son imprecisas y erróneas, toda vez que con el caudal probatorio de la actora, frente al caudal probatorio que se presenta, sus hechos "motivo de su denuncia" se encuentran estériles y hacen incompatible la procedencia del acreditamiento de las supuestas infracciones a la normativa electoral, por lo que no tiene el derecho a ejercitar la acción que intenta, en virtud de que se ha cumplido con todas y cada una de las exigencias dadas en la norma, con respecto del reporte e informe de eventos y gastos de campaña de mi representada y de la candidata denunciada. Por lo que en el anexo dos de la presente, se agregan las documentales que acreditan nuestro

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

dicho y que coadyuvan a dar claridad en el enredo narrativo de las quejas del actor.

En relación a la queja INE-Q-COF-UTF-332-2018 CDMX, se hace valer la misma argumentación antes indicada y señalando en lo particular que de los hechos narrados y de las pruebas aportadas se encuentra un desequilibrio entre su causa de pedir, con la obligación y carga procesal de acreditar su dicho.

Por lo que existe discrepancia dichas pruebas y su narrativa de hechos, pues el aporte probatorio del suscrito, desvirtúan los hechos motivos de su denuncia, ya que se aporta como anexo 3 a la presente contestación de queja sendas acreditaciones del reporte de gastos de campaña y de erogaciones realizadas en el marco de la campaña electoral de mi representada y de la candidata denunciada. Dichas pruebas consisten en el soporte documental del reporte de gastos de campaña y de la agenda de actividades realizadas por la denunciada y mi representada;

...

Por lo que del acervo probatorio aportado en los anexos 3 de la presente, se acredita lo siguiente;

- *MI REPRESENTADA Y LA CANDIDATA DENUNCIADA, CUMPLIO EN TIEMPO Y EN FORMA CON EL INFORMA Y REGISTRO EN LA AGENDA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DENUNCIADO.*
- *MI REPRESENTADA Y LA CANDIDATA DENUNCIADA, CUMPLIO EN TIMEPO Y EN FORMA CON EL REPORTE E INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA FISCALIZACIÓN.*

En relación a queja identificada con la clave alfanumérica INE-Q-COF-UTF-333-2018 CDMX, se tiene que señalar como excepción y defensa la sine actione agis, pues de la narrativa de sus hechos, el actor denuncia, lo siguiente;

...

Por lo que se dice que esta excepción y defensa consistente en no tener y negar el derecho ejercitado, se robustece en virtud del caudal probatorio que se presenta, haciendo estéril su material de disenso y la narrativa que presenta, toda vez que como se muestra en el anexo 4, TODOS Y CADA UNO DE LOS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

EVENTOS MATERIAL DE LA DENUNCIA Y GASTOS DE CAMPAÑA, fueron debidamente reportados en el SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, así como la agenda de eventos de mi representada y de la candidata denunciada. Tal y como se muestra en el siguiente reporte que adminiculado que es con las pruebas en su anexo 4, dan lugar a la procedencia de estas excepciones y defensas.

...

Por lo que del acervo probatorio aportado en los anexos 4 de la presente, se acredita lo siguiente;

- *MI REPRESENTADA Y LA CANDIDATA DENUNCIADA, CUMPLIO EN TIEMPO Y EN FORMA CON EL INFORMA Y REGISTRO EN LA AGENDA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DENUNCIADO.*
- *MI REPRESENTADA Y LA CANDIDATA DENUNCIADA, CUMPLIO EN TIMEPO Y EN FORMA CON EL REPORTE E INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA FISCALIZACIÓN.*

ES OPONIBLE ESTAS EXCEPCIONES, PUES SE DESVINCULA Y SE DESVIRTUA LO ASEVERADO POR EL ACTOR, haciendo estéril la denuncia y el proceso incoado por el actor partido.

En relación a la queja INE-Q-00E-UTF-334-2018 CDMX, el quejoso aporta como elementos constitutivos de denuncia y causa de pedir, siguiente

...

Por lo que se dice que esta excepción y defensa consistente en no tener y negar el derecho ejercitado, se robustece en virtud del caudal probatorio que se presenta, haciendo estéril su material de disenso y la narrativa que presenta, toda vez que como se muestra en el anexo 5, TODOS Y CADA UNO DE LOS EVENTOS MATERIAL DE LA DENUNCIA Y GASTOS DE CAMPAÑA, fueron debidamente reportados en el SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, así como la agenda de eventos de mi representada y de la candidata denunciada.

Por lo que del acervo probatorio aportado en los anexo 5 de la presente, se acredita lo siguiente;

- *MI REPRESENTADA Y LA CANDIDATA DENUNCIADA, CUMPLIO EN TIEMPO Y EN FORMA CON EL INFORMA Y REGISTRO EN LA AGENDA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DENUNCIADO.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

- *MI REPRESENTADA Y LA CANDIDATA DENUNCIADA, CUMPLIO EN TIEMPO Y EN FORMA CON EL REPORTE E INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA FISCALIZACIÓN.*

ES Oponible estas excepciones, pues se desvincula y se desvirtúa lo aseverado por el actor, haciendo estéril la denuncia y el proceso incoado por el actor partido.

3.- Hago valer la excepción de Obscuridad de la queja, derivada de que la parte actora, no menciona circunstancias de modo, tiempo y lugar en su libelo inicial o escrito difamante y que den posibilidades a mi representada, por conducto del suscrito, de realizar una defensa adecuada a los intereses de la misma y de los denunciados...

CAPÍTULO CUARTO.

DE LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL QUEJOSO EN SU LIBELO (ESCRITO DIFAMANTE) INICIAL O QUEJA.

REFIERE EL ACTOR LO SIGUIENTE en la queja **INE-Q-COF-UTF-330- 2018 CDMX;**

...

El hecho correlativo que se contesta, es un hecho falso y en todo caso, le corresponde al actor acreditar su dicho y los extremos de sus pretensiones con un sistema de pruebas asertivo, que le permita acreditar sus aseveraciones. El hecho correlativo que se contesta, no señala condiciones de modo, tiempo y lugar, de la misma manera, No señala el motivo de aseverar que no se ha reportado el evento que aduce y menos aún que ésta se haya omitido en el Sistema Integral de fiscalización.

POR LO QUE SE DEBE MENCIONAR QUE AL NO EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LO QUE PRESUNTAMENTE DENUNCIA Y PRESUNTAMENTE ACREDITA, SE DEBE DETERMINAR QUE SUS ASEVERACIONES SON UNA CAUSA MAS DE MOLESTIA AL SUSCRITO, EN CONSECUENCIA, SE DEBE DE SEÑALAR LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIONES DENUNCIADAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA Y DE LA DENUNCIADA CANDIDATA.
Claramente debo manifestar que los hechos se encuentran desvirtuados con el caudal probatorio que se encuentra en su anexo 1 y que se acredita que mi representada y la candidata denunciada cumplieron con lo preceptuado en la norma en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

REFIERE EL ACTOR LO SIGUIENTE en la queja *INE-Q-COF-UTF-331- 2018 CDMX*

...

El hecho correlativo que se contesta, es un hecho falso y en todo caso, le corresponde al actor acreditar su dicho y los extremos de sus pretensiones con un sistema de pruebas asertivo, que le permita acreditar sus aseveraciones. El hecho correlativo que se contesta, no señala condiciones de modo, tiempo y lugar, de la misma manera, No señala el motivo de aseverar que no se ha reportado el evento que aduce y menos aún que ésta se haya omitido en el Sistema Integral de fiscalización.

POR LO QUE SE DEBE MENCIONAR QUE AL NO EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LO QUE PRESUNTAMENTE DENUNCIA Y PRESUNTAMENTE ACREDITA, SE DEBE DETERMINAR QUE SUS ASEVERACIONES SON UNA CAUSA MAS DE MOLESTIA AL SUSCRITO, EN CONSECUENCIA, SE DEBE DE SEÑALAR LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIONES DENUNCIADAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA Y DE LA DENUNCIADA CANDIDATA.

Claramente debo manifestar que los hechos se encuentran desvirtuados con el caudal probatorio que se encuentra en su anexo 2 y que se acredita que mi representada y la candidata denunciada cumplieron con lo preceptuado en la norma en materia de fiscalización.

REFIERE EL ACTOR LO SIGUIENTE en la queja *INE-Q-COF-UTF-332- 2018 CDMX*;

...

El hecho correlativo que se contesta, es un hecho falso y en todo caso, le corresponde al actor acreditar su dicho y los extremos de sus pretensiones con un sistema de pruebas asertivo, que le permita acreditar sus aseveraciones. El hecho correlativo que se contesta, no señala condiciones de modo, tiempo y lugar, de la misma manera, No señala el motivo de aseverar que no se ha reportado el evento que aduce y menos aún que ésta se haya omitido en el Sistema Integral de fiscalización.

POR LO QUE SE DEBE MENCIONAR QUE AL NO EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LO QUE PRESUNTAMENTE DENUNCIA Y PRESUNTAMENTE ACREDITA, SE DEBE DETERMINAR QUE SUS ASEVERACIONES SON UNA CAUSA MAS DE MOLESTIA AL SUSCRITO, EN CONSECUENCIA, SE DEBE

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

DE SEÑALAR LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIONES DENUNCIADAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA Y DE LA DENUNCIADA CANDIDATA.

Claramente debo manifestar que los hechos se encuentran desvirtuados con el caudal probatorio que se encuentra en su anexo 3 y que se acredita que mi representada y la candidata denunciada cumplieron con lo preceptuado en la norma en materia de fiscalización.

REFIERE EL ACTOR LO SIGUIENTE en la queja *INE-Q-COF-UTF-333- 2018 CDMX*;

...

El hecho correlativo que se contesta, es un hecho falso y en todo caso, le corresponde al actor acreditar su dicho y los extremos de sus pretensiones con un sistema de pruebas asertivo, que le permita acreditar sus aseveraciones. El hecho correlativo que se contesta, no señala condiciones de modo, tiempo y lugar, de la misma manera, No señala el motivo de aseverar que no se ha reportado el evento que aduce y menos aún que ésta se haya omitido en el Sistema Integral de fiscalización.

POR LO QUE SE DEBE MENCIONAR QUE AL NO EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LO QUE PRESUNTAMENTE DENUNCIA Y PRESUNTAMENTE ACREDITA, SE DEBE DETERMINAR QUE SUS ASEVERACIONES SON UNA CAUSA MAS DE MOLESTIA AL SUSCRITO, EN CONSECUENCIA SE DEBE DE SEÑALAR LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIONES DENUNCIADAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA Y DE LA DENUNCIADA CANDIDATA.

Claramente debo manifestar que los hechos se encuentran desvirtuados con el caudal probatorio que se encuentra en su anexo 4 y que se acredita que mi representada y la candidata denunciada cumplieron con lo preceptuado en la norma en materia de fiscalización.

...

REFIERE EL ACTOR LO SIGUIENTE en la queja *INE-Q-COF-UTF-334- 2018 CDMX*;

El hecho correlativo que se contesta, es un hecho falso y en todo caso, le corresponde al actor acreditar su dicho y los extremos de sus pretensiones con un sistema de pruebas asertivo, que le permita acreditar sus aseveraciones. El hecho correlativo que se contesta, no señala condiciones de modo, tiempo y lugar, de la misma manera, No señala el motivo de aseverar que no se ha

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

reportado el evento que aduce y menos aún que ésta se haya omitido en el Sistema Integral de fiscalización.

POR LO QUE SE DEBE MENCIONAR QUE AL NO EXISTIR COINCIDENCIA ENTRE LO QUE PRESUNTAMENTE DENUNCIA Y PRESUNTAMENTE ACREDITA, SE DEBE DETERMINAR QUE SUS ASEVERACIONES SON UNA CAUSA MAS DE MOLESTIA AL SUSCRITO, EN CONSECUENCIA SE DEBE DE SEÑALAR LA NO EXISTENCIA DE INFRACCIONES DENUNCIADAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA Y DE LA DENUNCIADA CANDIDATA.

Claramente debo manifestar que los hechos se encuentran desvirtuados con el caudal probatorio que se encuentra en su anexo 5 y que se acredita que mi representada y la candidata denunciada cumplieron con lo preceptuado en la norma en materia de fiscalización.

CAPÍTULO OCTAVO.

DE MIS PRUEBAS.

Por lo anterior, es dable considerar la inexistencia de las conductas reclamadas.

Por lo que se ofrece el siguiente material probatorio:

I. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a nuestros intereses. Solicitando me sea bien recibida.

II. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a nuestros intereses. Solicitando me sea bien recibida.

III. SUPERVENIENTES. Que en este momento y bajo protesta de decir verdad desconozco pero que haré saber a esta autoridad tan pronto como surjan y favorezca a nuestros intereses; por tal motivo me reservo el derecho para ofrecerlas en el momento en que tenga conocimiento.

IV. Las documentales públicas.- Consistentes en el soporte documental del Sistema Integral de Fiscalización, mismos que se agrega y anexa al presente escrito, en el que se acredita la existencia del informe y reporte de gastos de campaña de mi representada en relación a la candidata denunciada. CON DICHAS PRUEBAS PRETENDO ACREDITAR LOS REPORTES E INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA RECIBIDOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DESVIRTUAR TODOS Y CADA UNO DE LOS MOTIVOS EN LOS QUE PRETENDE SOSTENER SUS FALSAS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

APRECIACIONES LEGALES Y SU DEBIL ARGUMENTACIÓN DEL ACTOR. SE DEBE SEÑALAR, QUE EN VIRTUD DE QUE ESTA CONTESTACIÓN DE QUEJA, REFIERE ASUNTOS ACUMULADOS, SE HAN SEÑALADO ANEXOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS, POR LO QUE LAS DOCUMENTALES QUE SE AGREGAN AL PRESENTE ESCRITO REFIEREN EN LO SIGUIENTE;

...

Por lo antes expuesto y fundado a esta autoridad electoral pido se sirva;

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, FORMULANDO CONTESTACIÓN DE QUEJA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OBJECION DE DOCUMENTOS Y EXHIBIENDO PRUEBAS.

SEGUNDO.- QUE POR MINISTERIO DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, LA AUTORIDAD SE PRONUNCIE EN REFERENCIA A LAS EXCEPCIONES, DEFENSAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICOS JURÍDICOS QUE HE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESCRITO AL MOMENTO DE FORMULAR RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE TENGAN POR OBJETADAS LAS PROBANZAS DE LA ACTORA EN CUANTO A SU VALOR Y ALCANCE POR LO RAZONAMIENTO QUE HE REFERIDO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS CONTESTADOS.

CUARTO.- PREVIO LOS TRAMITES DE LEY, SE EMITA RESOLUCIÓN EN EL QUE NO ME ENCUENTRE RESPONSABLE A MI REPRESENTADA Y A LOS DENUNCIADOS, POR LOS HECHOS DENUNCIADOS Y CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

(...)"

XLI. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX y acumulados, al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el C. Eduardo Ismael Aguilar Sierra.

a) El dos de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36106/2018, se notificó el inicio, acumulación y emplazamiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el C. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación exponga lo que a su

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

derecho convenga, asimismo para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) El nueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número RPAN-0561/2028, suscrito por el C. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, mediante el cual se da respuesta al emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(…)

... acudo en tiempo y forma a presentar contestación al emplazamiento formulado a mi representado a través de oficio INE/UTF/DRN/36106/2018, referente a la queja interpuesta por el C. Enrique Rodrigo Rosas Serafín en su carácter de representante suplente del partido MORENA ante la junta distrital 06 local de la Ciudad de México, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras otrora candidata a la Alcaldía de Gustavo A. Madero y de la coalición “Por la Ciudad de México al Frente” por supuestos hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos. Por lo que, me permito comparecer para exponer lo siguiente:

*De conformidad con el convenio de coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, en términos de la Cláusula **DÉCIMA TERCERA**, los partidos políticos serán responsables en cuanto a los candidatos que postulen de conformidad con el siglado respectivo.*

En este orden de ideas, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras otrora candidata a la Alcaldía de Gustavo A. Madero se encuentra siglado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que, dicho partido deberá emitir la respuesta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma el emplazamiento de mérito, y declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado.*

(..)”

XLII. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

acumulados, al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, el C. Lic. Juan Manuel Castro Rendón.

a) El dos de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36108/2018, se notificó el inicio, acumulación y emplazamiento al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, el C. Lic. Juan Manuel Castro Rendón, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación exponga lo que a su derecho convenga, asimismo para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

b) El tres de julio de dos mil dieciocho, se recibió el oficio MC-INE-472/2018, signado por el C. Lic. Juan Manuel Castro Rendón, mediante el cual se da respuesta al emplazamiento; que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“(…)

Que en atención a su alfanumérico INE/UTF/DRN/36108/2018, de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, recibido en la oficina que ocupa la Representación de Movimiento Ciudadano el día dos de julio del mismo mes y ario, por medio del cual solicita que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba el presente oficio, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

Por lo que hace a la queja interpuesta por el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, en su carácter de Representante Suplente del partido MORENA, ante la junta 06 en la Ciudad de México, en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía en Gustavo A. Madero por la coalición "Por la Ciudad de México al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

Es importante señalar a esa autoridad que de conformidad con lo que se estableció en el Convenio de Coalición "Frente por la Ciudad de México" por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se desprende en la cláusula DÉCIMA TERCERA, APARTADO DE REPORTE DE INFORMES, párrafos cuarto y séptimo:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS. –

REPORTE DE INFORMES. –

Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan de la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

El órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de los informes de campaña, serán responsabilidad de cada partido político que encabece la candidatura.

Por lo que, en conjunto con la cláusula CUARTA, por medio de la cual se establece la distribución de candidatos por partido político, podemos desprender de forma clara que en cuanto a la queja que nos ocupa al tratarse de candidato al Ayuntamiento de Coyoacán los siguiente:

- *Para la elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.*

...

Por lo antes señalado el Partido de la Revolución Democrática, al ser el responsable de reportar los gastos señalados proporcionara a esa autoridad los elementos técnicos contables, relativos a los gastos que se generaron de los eventos denunciados, así como la propaganda utilitaria e impresa, lonas, brigadas, producción y edición de videos en su caso, es decir las empresas contratadas, el número de póliza, el periodo de registro, así como los elementos que se requieren en el propio Sistema Integral de Fiscalización.

Luego entonces, atendiendo a los principios de exhaustividad y de certeza, considero que esa autoridad, debe de agotar todas las líneas de investigación posibles para arribar a la verdad histórica de los hechos y deslindar responsabilidades.

Aunado a lo anterior, esa autoridad deberá respetar el derecho de presunción de inocencia y determinar la inexistencia de la conducta atribuida a los Partidos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras.

*Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha referido al principio de presunción de inocencia, para **precisar su observancia en los procedimientos sancionadores electorales y reconocerlo como un derecho previsto en la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos y distintos instrumentos internacionales.*

*Al respecto, señaló que se trata de un derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, **cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad**, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.*

Es decir, Movimiento Ciudadano ha sido muy cuidadoso de garantizar, que los gastos que se realicen en el periodo de campaña se reporten ante el Sistema Integral de Fiscalización, por lo tanto, no le asiste la razón al actor ya que en ningún momento hemos incumplido la normatividad electoral y en particular las obligaciones que señala el Artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos mismo que citamos a continuación:

...

Lo anterior es así ya que, de la simple lectura al cuerpo de la queja, así como al contenido de las manifestaciones de referencia, resulta a toda luz que no existe violación alguna a la norma electoral, ya que de las pruebas presentadas por el recurrente no se desprenden ni acredita de forma evidente circunstancias que puedan motivar a que Movimiento Ciudadano haya realizado las conductas señaladas.

En ese sentido, dado que NO EXISTEN pruebas fehacientes, determinantes, objetivas e incontrovertibles que demuestren que Movimiento Ciudadano, hayan transgredido las normas denunciadas por la ciudadana, esa autoridad deberá determinar la inexistencia de las conductas atribuidas por el denunciante.

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que de las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

constancias que obran en el expediente no acreditan de forma alguna que Movimiento Ciudadano hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la Legislación Electoral aplicable en su momento.

2.- La de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano, por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes pruebas:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente respectivo y que beneficien a mi representado.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. –

PRESUNCIONES LEGALES: Aquellos medios de prueba en cuya virtud el Juzgador, en acatamiento a la ley, debe tener como acreditado un hecho desconocido que deriva de un hecho conocido, probado o admitido. En esta clase de presunciones, el legislador se ha ocupado de establecer una vinculación obligatoria entre un hecho probado o admitido, hecho conocido, con otro hecho que debe deducirse obligatoriamente, por ser consecuencia legal del primero.

PRESUNCIONES HUMANOS. Aquellos medios de prueba en los que el juzgador, por decisión propia, o por petición de parte interesada, tiene por acreditado un hecho desconocido, por ser consecuencia lógica, de un hecho probado o de un hecho admitido.

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ésta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

PRIMERO. - *Tener por contestado en tiempo y forma el emplazamiento realizado a Movimiento Ciudadano.*

SEGUNDO. - *Previos los tramites de ley, reconocer la razón jurídica que se plantea y determinar que el presente asunto es infundado.*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

XLIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El dos de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/722/2018, se solicitó la certificación de cuatro (4) URL's que son materia de la queja.

b) El cuatro de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2457/2018, se remitió ante esta unidad fiscalizadora, el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/1329/2018, el cual consta de ocho (8) fojas y un (1) disco compacto, los cuales contienen la certificación solicitada.

XLIV. Notificación de inicio, acumulación y emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX y acumulados, a la Candidata por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras.

a) El tres de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36233/2018, se notificó el inicio, acumulación y emplazamiento a la Candidata por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, para que en un plazo improrrogable de cinco días contados a partir de la notificación exponga lo que a su derecho convenga, asimismo para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

XLV. Notificación de inicio y acumulación del procedimiento identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX y acumulados, al Representante Suplente de Morena, ante la Junta Distrital 06 en la Ciudad de México, el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín. El tres de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36109/2018, se notificó el inicio y acumulación al Representante Suplente de Morena, ante la Junta Distrital 06 en la Ciudad de México, el C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín.

XLVI. Razón y Constancia.

a) El once de julio de dos mil dieciocho, se integró al expediente, Razón y Constancia signada por la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de hacer constar que se verifico los registros de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

los gastos por evento, mismos que se encuentran relacionados con el ID de contabilidad 47660.

b) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se integró al expediente la Razón y Constancia, signada por la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de hacer constar la información registrada consistentes en reportes de eventos que se realizaron el 01, 08, 10, 14 y 15 de junio de dos mil dieciocho, mismas que se encuentran relacionadas con la correspondiente campaña de la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”.

XLVII. Acuerdo de alegatos. El catorce de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes.

XLVIII. Notificación de apertura de etapa de alegatos a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39303/2018, se notificó la apertura de alegatos del procedimiento de mérito, a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de setenta y dos horas expresara lo que a su derecho conviniera.

XLIX. Notificación de apertura de etapa de alegatos al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39304/2018, se notificó la apertura de alegatos del procedimiento de mérito, al C. LIC. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

Electoral, para que en un plazo de setenta y dos horas expresara lo que a su derecho conviniera.

L. Notificación de apertura de etapa de alegatos Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39301/2018, se notificó la apertura de alegatos del procedimiento de mérito, al C. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo de setenta y dos horas expresara lo que a su derecho conviniera.

LI. Notificación de apertura de etapa de alegatos al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39302/2018, se notificó la apertura de alegatos del procedimiento de mérito, al C. LIC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo de setenta y dos horas expresara lo que a su derecho conviniera.

LII. Notificación de apertura de etapa de alegatos al C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín representante suplente de MORENA, ante la junta distrital 06 en la Ciudad de México

a) El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40184/2018, se notificó la apertura de alegatos del procedimiento de mérito, al C. Enrique Rodrigo Rojas Serafín representante suplente de MORENA, ante la junta distrital 06 en la Ciudad de México, para que en un plazo de setenta y dos horas expresara lo que a su derecho conviniera.

b) El primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ofreció respuesta de alegatos, expresando lo que a derecho conviene.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

LIII. Cierre de Instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente

LIV. Sesión la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el ocho de septiembre, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho mediante Acuerdos INE/CG409/2017¹ ; INE/CG614/2017² e INE/CG04/2018 respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG04/2018.

2. Estudio de Fondo. Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado todos los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y su candidata a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, omitieron

¹ Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante ACUERDO INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017

² Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

reportar gastos por conceptos derivados de la realización de eventos públicos, por ende un posible rebase de topes gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en la Ciudad de México.

Esto es, debe determinarse si los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y su candidata a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:

(...)”

“Reglamento de Fiscalización”

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

En virtud de lo expuesto previamente, y toda vez que el escrito de queja reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y una vez realizado el análisis del mismo, el veintiséis de junio de la presente anualidad se acordó admitir el escrito de queja de referencia.

En ese sentido, en el presente caso nos ocuparemos de determinar si los conceptos de gasto fueron en efecto realizados, para ello se constatará la existencia de los mismos, por lo que, una vez realizada la premisa en cita, se verificará si los mismos fueron parte integrante del informe de ingresos y egresos de la candidatura denunciada, a fin de determinar el registro de las erogaciones conducentes.

Lo anterior con la finalidad de verificar si el denunciante contravino lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, del antecedente normativo, se deduce que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se le efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, así como de sus respectivos candidatos.

Por lo anterior, y en cumplimiento de esta obligación, el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En relación al régimen de transparencia y rendición de cuentas, la autoridad fiscalizadora debe tomar en cuenta la presentación de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones a efecto de que los partidos políticos cumplan con su obligación de reportar sus ingresos y egresos ante el aludido órgano fiscalizador, esto con la finalidad de brindar certeza plena respecto de los recursos recibidos por los partidos políticos, los cuales deberán aplicarse única y exclusivamente para sus propios fines constitucionales y legalmente permitidos.

En este mismo orden de ideas, y previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

UTF/330/2018/CDMX y acumulados INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio de procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja presentado por el C. Enrique Rodrigo Rosas Serafín, en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA, ante la junta Distrital 06, en la Ciudad de México en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de candidata a la Alcaldía de Gustavo A. Madero por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; denunciando la supuesta omisión de reportar gastos por conceptos derivados de la realización de eventos públicos, y por ende un posible rebase de topes gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en la Ciudad de México.

Cabe señalar, que el hecho que da fundamento al actual escritos de queja, y acumulados, se encuentra sustentado en el posible gasto no reportado, según el quejoso, de gallardetes que se encuentran en la vía pública dentro de la demarcación Gustavo A. Madero, en los cuales aparece la imagen de la candidata incoada, así como la dirección electrónica del twitter de la misma. Sobre el mismo, es de mencionar que dicho concepto denunciado no se estudia en la presente Resolución, toda vez que este concepto fue analizado y resuelto en el expediente **INE/Q-COF-UTF/327/2018**.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en un apartado, los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos por conceptos derivados de la realización de eventos públicos

A. Omisión de reportar gastos por conceptos derivados de la realización de eventos públicos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

En este apartado, se estudiará los conceptos de gastos denunciados por el quejoso en su escrito inicial, así como de los posteriores escritos acumulados, y que se exponen a continuación:

No.	Expediente	Fecha del evento	Conceptos denunciados por el quejoso	Registro en el SIF
1	INE/Q-COF-ITF/330/2018/CDMX	10/06/2018	<ul style="list-style-type: none"> * Un templete * Sillas * Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica * * Vehículos de transportación * Adornos * Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades 	<ul style="list-style-type: none"> * ID de Contabilidad: 47660 * Póliza: 35, segundo periodo Contenido: * Contrato con el proveedor "Multiservicios y Eventos S.A. de C.V." por el servicio de Interprete Profesional, Templete, Sillas y Sonido para el evento en colonia Martín Carrera, Gustavo A. Madero, Realizado el 10 de junio de 2018, y otras especificaciones; por un monto total de \$8,236.00 (ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/MN). * Contrato con el proveedor "Multiservicios y Eventos S.A. de C.V." por el servicio de Interprete Profesional, Templete, Sillas y Sonido para el evento en colonia Martín Carrera, Gustavo A. Madero, Realizado el 10 de junio de 2018, y otras especificaciones, que serán utilizados en la campaña de Jefa de Gobierno, de la Candidata María Alejandra Barrales Magdaleno, Alcaldía de la candidata Nora Arias, Diputado Local de la Candidata Delia Soto y Diputado Federal, David Chávez; por un monto total de \$8,236.00 (ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/MN). * Factura F1553, expedida por el proveedor "Multiservicios y Eventos S.A. de C.V." y recibida por el Partido de la Revolución Democrática; por un monto total de \$8,236.00 (ocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/MN). * Cédula de prorrateo. * Tres evidencias fotográficas

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

No.	Expediente	Fecha del evento	Conceptos denunciados por el quejoso	Registro en el SIF
2	INE/Q-COF-ITF/331/2018/CDMX	01/06/2018	<ul style="list-style-type: none"> * Un templete * Sillas * Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica * Vehículos de transportación * Adornos * Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades 	<ul style="list-style-type: none"> * ID de Contabilidad: 47660 * Póliza: 48, segundo periodo Contenido: * Registro interno del PRD de la Agenda de Eventos * Contrato con el proveedor Mauricio Javier Rodríguez Frago, por concepto de alquiler de espacio, renta 100 sillas, renta equipo de sonido y tablón de 1.22 X 2.44 para dar a conocer propuestas de campaña a la comunidad de San José la Escalera y otras especificaciones; que serán usados en la campaña de Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras; por un monto total de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/MN). * Tres evidencias fotográficas * Factura 1176, expedida por el proveedor "Mauricio Javier Rodríguez Frago" y recibida por el Partido de la Revolución Democrática; por un monto total de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/MN).
3	INE/Q-COF-ITF/332/2018/CDMX	14/06/2018	<ul style="list-style-type: none"> * La renta de un local comercial * Sillas * Lona grande * Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica * La elaboración de un banquete para los comensales * Adornos * Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades 	<ul style="list-style-type: none"> * ID de Contabilidad: 47660 * Póliza: 12, segundo periodo Contenido: * Registro interno del PRD de la Agenda de Eventos * Factura F1529, expedida por el proveedor "Multiservicios y Eventos S.A. de C.V." y recibida por el Partido de la Revolución Democrática; por un monto total de \$30,365.00 (treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/MN). * Contrato con el proveedor "Multiservicios y Eventos S.A. de C.V." por el servicio de Interprete Profesional, Templete, imagen impresa para piso, Sonido, Planta de Luz, Tabones con Mantel, Botellas de agua, Ramo de Flores para el Altar, Reflector, Roll Up diseño fondo Verde para el Evento para el evento en colonia Martín Carrera, Gustavo A. Madero, Realizado el 10 de junio de 2018, y otras especificaciones, que serán utilizados en la campaña de Jefa de Gobierno, de la Candidata María Alejandra Barrales Magdaleno, Alcaldía de la candidata Nora Arias, Diputado Local de la Candidata Delia Soto y Diputado Federal, David Chávez; por un monto total de \$18,105.00 (dieciocho mil ciento cinco pesos 28/MN). * Cédula de prorrateo. * Una evidencias fotográfica * ID de Contabilidad: 47660 * Póliza: 54, segundo periodo

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

No.	Expediente	Fecha del evento	Conceptos denunciados por el quejoso	Registro en el SIF
				Contenido: * Contrato con el proveedor Mauricio Javier Rodríguez Fragoso, por concepto de alquiler de salón para 150 personas con desayuno incluye mesas, sillas y equipo de sonido, para dar a conocer propuestas de campaña, y otras especificaciones; que serán usados en la campaña de Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras; por un monto total de \$13,900.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/MN). * Dos evidencias fotográficas * Factura 1182 , expedida por el proveedor "Mauricio Javier Rodríguez Fragoso" y recibida por el Partido de la Revolución Democrática; por un monto total de \$13,900.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/MN).
4	INE/Q-COF-ITF/333/2018/CDMX	15/06/2018	* Un templete * Sillas * Lona grande * Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica * Vehículos de transportación * Adornos * Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades	* ID de Contabilidad: 47660 * Póliza: 55, segundo periodo Contenido: * Registro interno del PRD de la Agenda de Eventos * Contrato con el proveedor Mauricio Javier Rodríguez Fragoso, por concepto de alquiler de espacio, renta de 200 sillas, renta equipo de sonido y pompones amarillos para dar a conocer propuestas de campaña a la comunidad de la colonia Cuchilla del Tesoro, y otras especificaciones; que serán usados en la campaña de Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras; por un monto total de \$4,002.00 (cuatro mil dos pesos 00/MN). * Dos evidencias fotográficas * Factura 1180 , expedida por el proveedor "Mauricio Javier Rodríguez Fragoso" y recibida por el Partido de la Revolución Democrática; por un monto total de \$4,002.00 (cuatro mil dos pesos 00/MN). * Copia de credencial a nombre de Rodríguez Fragoso Mauricio Javier.
5	INE/Q-COF-ITF/334/2018/CDMX	08/06/2018	* Sillas * Equipo de audio, micrófonos, amplificadores, plantas para energía eléctrica * Vehículos de transportación * Adornos, playeras, gorras, demás productos promocionales de su candidatura que reparte a los asistentes	* ID de Contabilidad: 47660 * Póliza: 40, segundo periodo Contenido: * Registro interno del PRD de la Agenda de Eventos * Contrato con el proveedor Mauricio Javier Rodríguez Fragoso, por concepto de alquiler de espacio, renta de 150 sillas, renta equipo de sonido y pompones amarillos para dar a conocer propuestas de campaña a la comunidad de la colonia Santa Rosa, y otras especificaciones; que serán usados en la campaña de Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras; por un monto total de \$3,103.00 (tres mil ciento

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

No.	Expediente	Fecha del evento	Conceptos denunciados por el quejoso	Registro en el SIF
			<p>* Otros enseres que pudiera esta Unidad Técnica de Fiscalización detectar para efectos del ejercicio de sus facultades</p>	<p>tres pesos 00/MN). * Una evidencia fotográfica * Comprobante de pago con el simboli de BBVA Bancomer; por un monto total de \$3,103.00 (tres mil ciento tres pesos 00/MN). * Factura 1178, expedida por el proveedor "Mauricio Javier Rodríguez Fragoso" y recibida por el Partido de la Revolución Democrática; por un monto total de \$3,103.00 (tres mil ciento tres pesos 00/MN). * ID de Contabilidad: 47660 * Póliza: 51, segundo periodo Contenido: * Registro interno del PRD de la Agenda de Eventos * Contrato con el proveedor Mauricio Javier Rodríguez Fragoso, por concepto de alquiler de espacio, renta de 150 sillas, renta equipo de sonido para dar a conocer propuestas de campaña a la comunidad de la colonia Santa Rosa, y otras especificaciones; que serán usados en la campaña de Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras; por un monto total de \$3,103.00 (tres mil ciento tres pesos 00/MN). * Una evidencia fotográfica * Factura 1178, expedida por el proveedor "Mauricio Javier Rodríguez Fragoso" y recibida por el Partido de la Revolución Democrática; por un monto total de \$3,103.00 (tres mil ciento tres pesos 00/MN).</p>

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los conceptos denunciados se encuentran registrados y debidamente soportados en el Sistema Integral de Fiscalización, con excepción del concepto de los gastos derivados, según el denunciante, por vehículos de transportación.

Sin embargo, del análisis del material proporcionado por el quejoso, así como de la revisión del material fotográfico presente en la cuenta del Twitter de la incoada, en los días denunciados, no se advierte la presencia y/o utilización de vehículos de transportación, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos mínimos para poder llegar a la conclusión que efectivamente fueron utilizados para dichos eventos, y por ende ser materia de revisión por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

Por otro lado, es menester señalar que las pruebas, consistente en la fotografía, ofrecida por el quejoso, constituye solo una prueba técnica de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-
De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar

Esto último tiene relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 36/2014, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

No obstante, bajo el irrestricto apego al principio de exhaustividad, esta autoridad agotó todas las vías y medios posibles para allegarse de información que permitiera señalar con certeza si, en efecto existió una actividad de ilícita, derivado del no reporte de gastos derivado de la realización de eventos públicos, atribuible a los

sujetos incoados. Al respecto, es de utilidad lo establecido por el Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 43/2002, la cual es del tenor siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-Las **autoridades electorales**, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Énfasis añadido]

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que a continuación se invoca:

“Registro No. 212832. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIII, Abril de 1994. Página: 346. Tesis Aislada. Materia(s): Civil

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS. PRINCIPIOS DE. Los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias, consagrados en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, **obligan al juzgador a decidir las controversias planteadas y contestaciones formuladas**, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, **resolviendo sobre todos y cada**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

***uno de los puntos litigiosos que hubiesen sido materia del debate**; en esas condiciones, si la responsable dicta una resolución tomando en cuenta sólo de manera parcial la demanda y contestación formuladas, tal sentencia no es precisa ni congruente y por tanto, viola las garantías individuales del peticionario.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, la autoridad fiscalizadora, los días once y dieciséis de julio de dos mil dieciocho, procedió a levantar Razón y Constancia signada por la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de los registros contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización 3.0, de cuyos resultados se advierte que de los informes presentados por la candidata denunciada, se localizó los registros de los eventos, así como de los gastos derivados de los mismos, consistente en la documentación que se expone en el cuadro anterior.

De tal manera, debe decirse que la razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De lo anterior y toda vez que no se acredita, infracción alguna en materia de fiscalización por parte de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras candidata a la Alcaldía de Gustavo A. Madero por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y toda vez que los gastos derivados de la realización de eventos públicos, se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, se concluye que los sujetos incoados no incumplieron con lo establecido en artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

Aunado a lo anterior, por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX

un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, instaurado en contra de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, candidata a la Alcaldía de Gustavo A. Madero postulada por la coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en términos de lo expuesto en el **Considerando 2, Apartado A** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/330/2018/CDMX Y SUS ACUMULADOS
INE/Q-COF-UTF/331/2018/CDMX, INE/Q-COF-UTF/332/2018/CDMX
INE/Q-COF-UTF/333/2018/CDMX Y INE/Q-COF-UTF/334/2018/CDMX**

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**